

PROYECTO LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela contempla la oportunidad que tienen los estados que conforman el territorio nacional, de legislar en materias que le son reservadas a éstos, brindando de esta manera las herramientas necesarias para la correcta organización de los órganos que conforman la administración de la Hacienda Pública del Estado.

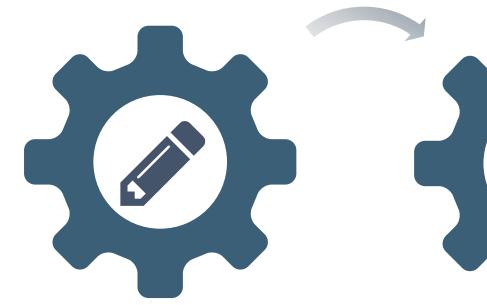
La presente Ley tiene como objetivo primordial adecuar el contenido de esta norma a las necesidades actuales que se presentan en el estado, con relación al régimen y sistema tributario estadal, que habrán de ser adoptados y desarrollados a través de esta legislación y procurar la justa distribución de los gastos públicos, así como, la protección de la economía, a los fines de elevar el nivel de vida de la población.

Esta Ley, pretende impulsar la implementación de mecanismos organizativos y tecnológicos tales como los medios electrónicos, informáticos y telemáticos, que mantengan la eficiencia y eficacia de la dinámica administrativa y con ello propiciar la simplificación de trámites administrativos.



ESTRUCTURA

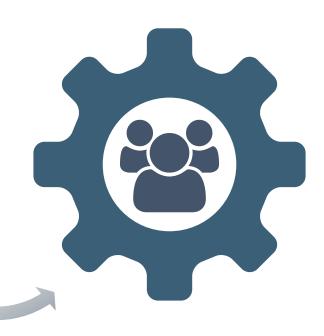








123 Artículos, 4 Disposiciones Finales y Transitorias.



1 Disposición Derogatoria y 1 Disposición de Vigencia.



BASE CONSTITUCIONAL



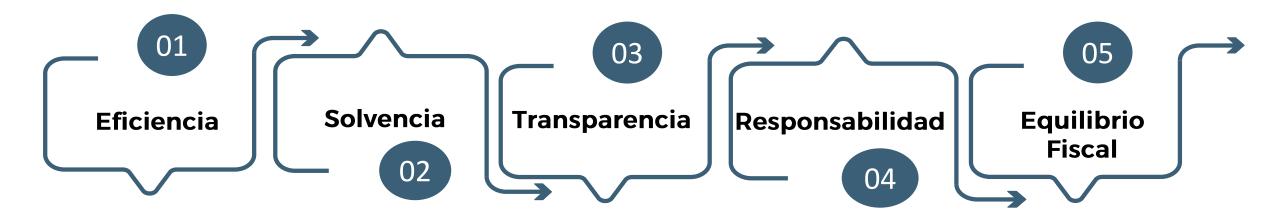




PRINCIPIOS TRIBUTARIOS



Articulo 311 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela





DE LA BASE DE CALCULO DE LOS TRIBUTOS ESTADALES

Se crea la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), como base de cálculo de los tributos, accesorios y sanciones.

Se pagará al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Las cuales deberán pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

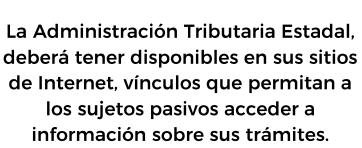


USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS





La Administración Tributaria Estadal, dará preferencia al uso de tecnologías de información, por medios de acceso remoto, a los fines de mantener informado al sujeto pasivo.







Los sujetos pasivos deberán informar su domicilio electrónico, entendiéndose este, como un mecanismo tecnológico seguro que sirva de buzón de envío de los procedimientos tributarios llevados a cabo.



MODALIDADES DE TIMBRE FISCAL





TIMBRE FISCAL ELECTRÓNICO:

Es el timbre fiscal personalizado, emitido de manera electrónica por el órgano con competencia en materia de recaudación, bajo la tecnología de impresión cumpliendo con los estándares de seguridad lógica, física y financiera.



EL TIMBRE FISCAL EN LÍNEA:

Es el Timbre Fiscal personalizado emitido e impreso por el sujeto pasivo mediante el sistema en línea y posteriormente pagado en las oficinas receptoras y validadoras de fondos estadales.



IMPUESTO 1X1000



Se causará en los siguientes casos:

En caso de los instrumentos crediticios al momento de la emisión, suscripción o formalización de los mismos por parte de las instituciones bancarias o financieras cuyas sedes principales, oficinas, agencias o sucursales se encuentren ubicadas en el territorio del Estado Aragua.

2

En caso que los instrumentos de pago, tales como órdenes de pago, fideicomiso u otro que tenga como fin satisfacer el pago de los contratos de obras, servicios o bienes al momento de su respectiva emisión o formalización por parte de los entes u órganos del sector público nacional, estadal o municipal ubicados en la jurisdicción del Estado Aragua.



EXTRACCIÓN, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE MINERALES NO METÁLICOS



El tributo esta comprendido entre uno por ciento (1%) hasta un máximo de veinte por ciento (20%) sobre el valor del metro cúbico de mineral extraído.

Talco, yeso, anhidrita, caolín, serpentinas, fosfatos, barita, dolomita, diatomita, calcita, mica, grafito, feldespato y cuarzo;

Se entiende por minería no metálica aquella destinada al aprovechamiento racional de los siguientes minerales

MINERALES NO METÁLICOS Así como el uso consuntivo de las rocas ornamentales, tales como: mármoles, pórfidos, esquistos, filitas, pizarras y granitos;

De las no ornamentales: caliza, caliza dolomita, serpentinita, magnesita, gneis, puzolanas, areniscas, lutitas y el material granular constituido por: arenas, gravas, arcilla;





"PAGAD A TODOS LO QUE DEBÉIS: AL QUE TRIBUTO, TRIBUTO; AL QUE IMPUESTO, IMPUESTO; AL QUE RESPETO, RESPETO; AL QUE HONRA, HONRA."

ROMANOS 13:7





IGRACIAS POR SU ATENCIÓN!